



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°377 -2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

07 NOV. 2024

VISTO:

El Informe n° 000317-2024-MPCH/GMAGR, del 06 de noviembre de 2024, signada con el registro n° 2442407.001, suscrito por el Gerente de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos; y el Contrato Administrativo de Servicios n° 033-2021-MPCH/GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la Ley acotada, señala que es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, con fecha 05 de octubre de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios n° 033-2021-MPCH/GM, con la servidora Luz Bella Huamán Molocho, para desempeñarse de forma individual y subordinada como Sub Gerente de Promoción de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el cual iniciará desde el 01 de octubre de 2021;

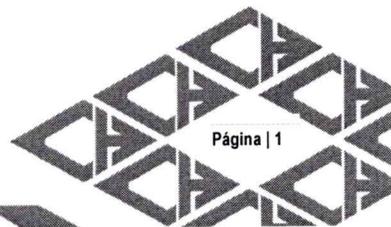
Que, con memorándum n° 1178-2024-MPCH/OGAF-OGRH, con fecha 06 de noviembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas, comunica que, por estricta necesidad de servicio de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, se DISPONE la rotación de la servidora Luz Bella Huamán Molocho, a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, mediante Informe n° 000317-2024-MPCH/GMAGR, signada con el registro n° 2442407.001, el Gerente de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, solicita evaluar de acuerdo a Ley encargar la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres a la servidora Luz Bella Huamán Molocho, desde el 07 de noviembre del 2024; con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades que se generan en dicha dependencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece, respecto de la asignación de funciones, que el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 377 -2024-MPCH

Que, mediante Informe Técnico n° 219-2016-SERVIR/GPGSC, del 15 de febrero de 2016, se ha señalado lo siguiente: "El encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276". Asimismo, el encargo de funciones consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario; en el encargo de funciones no necesariamente deberá cumplirse con el perfil, toda vez que dicho encargo se realiza en adición a la labor que el servidor nombrado desarrolla en su puesto de origen, para el cual sí reúne el perfil¹;

Que, conforme a lo establecido en el Informe Técnico n° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En atención a lo expuesto, en ejercicio del cargo de Alcalde Provincial, por convenir al servicio, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y las acciones operativas y funcionales para el cumplimiento de sus fines, resulta pertinente realizar el encargo de funciones de la precitada dependencia; para tal efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR a partir del 07 de noviembre del 2024, a la servidora **LUZ BELLA HUAMÁN MOLOCHO**, las funciones del cargo de Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; servidora contratada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al interesado y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
Zeydi Valdez Ruiz
Zeydi Valdez Ruiz
REGIDORA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

¹ Informe Técnico N° 001518-2021-SERVIR-GPGSC.



38

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 CHACHAPOYAS
ALCALDIA
 07 NOV. 2024
 Firma: _____
 folio: 02 Hora: 18:21

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 SECRETARÍA GENERAL
 NOMBRE: Luz Bella Huamán Molocho
 DNI N°: 70114254
 CARGO: S. G. Gestión de Riesgos y Emergencias
 FECHA: 07/11/2024 HORA: _____

 OBSERVACIONES: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE CHACHAPOYAS
 SUBDIRECCIÓN DE
 GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES
 07 NOV. 2024
RECIBIDO
 HORA: 18:17 FOLIOS: 02 FIRMA: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
 CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE DESARROLLO
 ECONÓMICO LOCAL
 11 NOV 2024
RECIBIDO
 Folios: 04
 Hora: 08:58 Firma: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
 GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
 Y GESTIÓN DE RIESGOS
 07 NOV. 2024
RECIBIDO
 FOLIOS: 8.19 FIRMA: _____





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
GUERRERO REQUEJO Wilson Ricardo
FAU 20168007168 soft
GERENTE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 23:05:00-0500

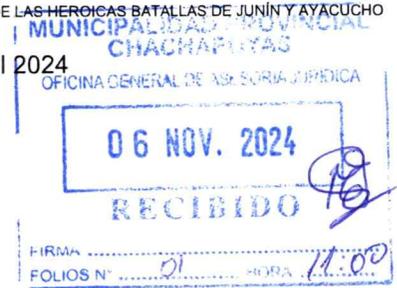
GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, miércoles 06 de noviembre del 2024

INFORME 000317-2024-MPCH/GMAGR [2442407.001]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL



ASUNTO : SOLICITO EVALUAR DESIGNACIÓN DE PROFESIONAL EN EL CARGO DE SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

REFERENCIA: MEMORANDUM 1178-2024-MPCH/OGAF-GRH

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo; al mismo tiempo en virtud al documento de la referencia solicito evalúe de acuerdo a ley encargar la sub gerencia de gestión de riesgos de desastres a la servidora LUZ BELLA HUAMAN MOLOCHO en la gerencia de medio ambiente y gestión de riesgos a mi cargo.

Sin otro en particular me despido de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
GUERRERO REQUEJO WILSON RICARDO
GERENTE

GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a2442407.001cdf_2442728



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

PROVEIDO N° FECHA 6/11/2024

PASE A

PARA PROYECTAR ENCARGATURA

.....



OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, miércoles 06 de noviembre del 2024

MEMORANDUM 001178-2024-MPCH/OGAF-OGRH [2442231.003]

LUZ BELLA HUAMAN MOLOCHO
SUB GERENTE
SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

ASUNTO : RECTIFICA MEMORANDUM N° 1177-2024-MPCH/OGAF-OGRH

REFERENCIA: MEMORANDUM N° 1177-2024-MPCH/OGAF-OGRH



Mediante el presente comunico a Usted que, con documento de la referencia se comunicó a su persona que "... por estricta necesidad de servicio de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, a partir del día de hoy miércoles 06 de noviembre de 2024, se DISPONE su ROTACIÓN a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, a desempeñarse como Sub Gerente de Gestión de Riesgos de Desastres por lo que sírvase ponerse a disposición de Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo, quien le asignará las funciones a desempeñar..." Por lo que en atención al pedido verbal formulado por el Gerente de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, se rectifica el memorandum de la referencia quedando redactado de la siguiente manera:

Mediante el presente comunico a Usted, que en atención al documento de la referencia por estricta necesidad de servicio de la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, a partir del día de **hoy miércoles 06 de noviembre de 2024**, se **DISPONE** su **ROTACIÓN** a la Gerencia de Medio Ambiente y Gestión de Riesgos, por lo que sírvase ponerse a disposición de Ing. Wilson Ricardo Guerrero Requejo, quien le asignará las funciones a desempeñar. Asimismo, deberá hacer entrega de cargo a su jefe inmediato hasta la fecha, según formalidades de Ley.

Finalmente indicarle, que la presente disposición no vulnera sus derechos adquiridos, ya que seguirá manteniendo su mismo nivel de remuneración y grupo ocupacional alcanzado.

Atentamente.

Firmado Digitalmente por:
VALLE ATANACIO LEYDI PATRICIA
JEFE(E)

OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a2442231.003cdf_2442394



Luza
Memorandum
F: 06/11/2024
H: 17:30 pm

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 033 -2021-MPCH/GM

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con Registro Único de Contribuyente N° 20168007168, con domicilio en el Jr. Ortiz Arrieta N° 588 de la ciudad de Chachapoyas, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Ing. **EGUER MAS MAS**, en calidad de Gerente Municipal, identificado con DNI N° 41836403, quien procede en uso de las facultades previstas en la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MPCH de fecha 09 de agosto de 2021, al que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte la **LIC. HUAMAN MOLOCHO LUZ BELLA**, identificada con DNI N° 70114254 y RUC N° 10701142549, con domicilio en Jr. Libertad N° 1075, de la ciudad de Chachapoyas, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta Medidas Extraordinarias para el Fortalecimiento de la Disponibilidad de Recursos Humanos ante la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 y dicta Otras Disposiciones.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D.S. 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del D. Leg. N° 1057.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Sub Gerente de Promoción de la Inversión** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del **01 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2021**, dentro del presente año fiscal, tal como se establece en el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, éste tendrá derecho a la

penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 3,000.00 (Tres Mil con 00/100 soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL TRABAJADOR prestará los servicios en el ámbito de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Elaborar las propuestas normativas para regular el proceso de otorgamiento y control de las licencias de funcionamiento y otros según corresponda.
- b) Realizar la zonificación y evaluar los expedientes de licencias de funcionamiento para la autorización del desarrollo de actividades económicas, autorizaciones temporales, de anuncios y espectáculos públicos no deportivos de conformidad a la normatividad vigente.
- c) Realizar labores de control en los establecimientos autorizados con licencia de funcionamiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento del giro autorizado y elaborar el informe de instrucción y/o revocación, según corresponda.
- d) Absolver consultas, quejas y reclamos por parte del administrado referente a la zonificación, compatibilidad de uso de suelos y otros relacionados al ámbito de su competencia.
- e) Proyectar y visar los actos resolutivos respecto a las autorizaciones y licencias de funcionamiento.
- f) Realizar el registro y actualizar la base de datos de las licencias de funcionamiento por giro y actividad, espectáculos públicos no deportivos, cese de actividades y otros.
- g) Asesorar a las MYPEs respecto al acceso de mecanismos eficientes de protección de los derechos de propiedad intelectual.
- h) Promover la participación de los actores locales representativos de las MYPEs, en la implementación de políticas e instrumentos, buscando acciones en los espacios regionales y locales o en las cadenas productivas.
- i) Promover y facilitar la consolidación y formalización de la actividad empresarial, a través de la articulación intersectorial, a través de campañas, mesas de trabajo, convenios y otros.
- j) Realizar capacitaciones a las MYPEs respecto a los fondos concursables para empresarios y/o asociaciones existentes con el objeto de fortalecer la competitividad productiva.
- k) Desarrollar programas y estrategias que promuevan la creación, el desarrollo y la competitividad de las MYPEs, en el corto y largo plazo con la finalidad de favorecer la sostenibilidad económica, financiera y social de los actores involucrados.
- l) Organizar y realizar ruedas de negocios, ferias, encuentros y otros con las empresas y asociaciones de la región.
- m) Otras funciones afines que le asigne la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.

- b) Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD, y acorde con lo establecido en la Directiva N 015-2017-MPCH/A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V, Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL TRABAJADOR dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL TRABAJADOR.

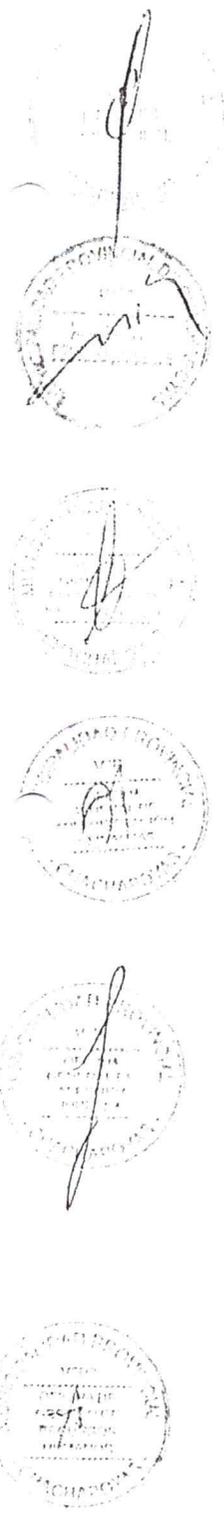
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Gerente de Desarrollo Económico Local de LA ENTIDAD, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a



exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por LA ENTIDAD es el único autorizado para otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.



- f) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- i) La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- j) Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- k) El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los:

05 OCTUBRE 2021

LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR

LIC. LUZ BELLA HUAMAN MOLOCHO
DNI N° 70114254